



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/3087/2020  
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO: C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA.  
COLONIA: CALLE MAR NO. 207,  
CIUDAD: TORREON RESIDENCIAL,  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 28 de Octubre del 2020, los suscritos C. Eduardo García Maldonado y C. Luis Ángel Esquivel Sánchez, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/30872020 de fecha 29 de Abril del 2020, **donde se emite resolución, donde se desecha por improcedente,** Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, y no conocen al requerido, según datos proporcionados por C. notificadores-ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 28 de Octubre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO GARCIA MALDONADO  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. LUIS ANGEL ESQUIVEL SANCHEZ..  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

*J. J. J.*

*[Handwritten signature of Lic. Javier Alejandro Gutierrez Avila]*



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3087/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 4734904427, de fecha de recibido el 28 de Marzo del 2017, con cantidad de \$ 3, 361,589.53, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Mar con N° 207, de la colonia Torreón Residencial no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 17 de Agosto del 2020 y 01 de Octubre del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. Eduardo García Maldonado y C. Luis Ángel Esquivel Sánchez, manifiestan que el Contribuyente C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/3087/2020 de fecha 29 de Abril del 2020, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, y no conocen al requerido según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/3087/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del crédito fiscal no. 4734904427, de fecha de recibido el 28 de Marzo del 2017, con cantidad de \$ 3, 361,589.53**, donde se emite Resolución, con R. F. 78/17, donde se desecha por improcedente, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, que en documento anexo se detalla.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 28 DE OCTUBRE DEL 2020**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

/jfrm.



Gobierno  
del Estado



Coahuila  
de Zaragoza

SEFIN

SECRETARÍA  
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

*2020, año del Centenario Luctuoso de  
Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro  
Ciénegas*

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 29 de abril de 2020  
OFICIO No. AGJ/3087/2020

**ARIEL BERRUETO PRUNEDA**  
CALLE MAR No. 207  
COLONIA TORREÓN RESIDENCIAL  
TORREÓN, COAHUILA. -

**ASUNTO.** - RECURSO FEDERAL No. 78/17  
Se desecha por improcedente

En el expediente administrativo identificado con el No.78/17, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de marzo de 2017, el C. **ARIEL BERRUETO PRUNEDA**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734904427**.

### SUBSTANCIACION

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17

Administración Central de lo  
Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, México

**¡Fuerte,  
Coahuila es!**



fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 10 de marzo de 2009 se emitió resolución determinante del crédito fiscal No. **4734904427**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$3,361,589.53 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**, emitida por Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila.

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 28 de marzo de 2017, el C. **ARIEL BERRUETO PRUNEDA**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734904427**.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es la determinada por el crédito fiscal No. **4734904427**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$3,361,589.53 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**, emitida por Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila, notificado el día 26 de mayo de 2020, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734904427**, la notificación se diligenció legalmente el día 26 de mayo de 2009, por lo que resulta evidente que al día 28 de marzo de 2017, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente



o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el día 26 de mayo de 2009, surtiendo efectos el día 27 de mayo de 2011, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 28 de mayo de 2011, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 10 de julio de 2009. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734904427**, mediante la cual se impone una multa por la cantidad de **\$3,361,589.53 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**, emitida por Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila, notificado el día 26 de mayo de 2011, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

## RESUELVE

Administración Central de lo  
Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, México

¡Fuerte,  
Coahuila) es!

**PRIMERO.** - Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el el C. **ARIEL BERRUETO PRUNEDA.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. **4734904427**, notificado en fecha 26 de mayo de 2011.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.**

c.c.p. C. Lic. Ernesto Prado Arévalo. - Administrador General de Ejecución Fiscal. - Ciudad- Para su conocimiento.

c.c.p. Archivo.  
MML/LANL/EDCC

Administración Central de lo  
Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, México

**/ ¡Fuerte, Coahuila! es!**



SEFIN

Coahuila de Zaragoza

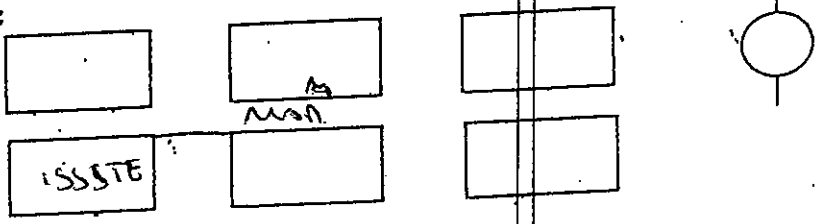
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con AQUEL BERNARDO PROVEDA en el domicilio ubicado en

señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes CASA HABITACIONAL CALADA BUENA DOS VENTANAS UNA PUERTA BUENA REJA BUENA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134001282 Fecha 29 ABRIL 2020 Notificador Eduardo García Maldonado Diligencia AN / NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habléndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque: (X) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado ( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona ( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches (X) no atendieron citatorio ( ) otros: NO ATENDIERON AL CITATORIO MANIFIESTA USUFRUO QUE TIENE TIEMPO QUE NO HAY NADA NO CONOCE

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal. LA PERSONA BUSCADA

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir Documento número Fecha de expedición Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación MUJER 16.6 DE SUR DEL COMPLEJO MEDIA REJA CLAM

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.P.E. AGUA GAS

Torreón Coahuila, a 17 de ABRIL de 2020. Hora 10:20 ATENTAMENTE

Eduardo García Maldonado NOTIFICADOR - EJECUTOR





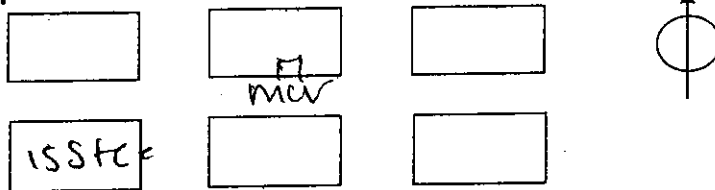
INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con

en el domicilio fiscal ubicado en calle MCV 207 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:
Dos Ventanas, paredes blancas, floor blanc
casa habitacion

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 313400021 Fecha: 19 Abril 20 Notificador: Javier Ángel Esquivel Serrano
Diligencia: AHJ

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
( / ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros:

Tiene tiempo que no voy a poder, no conozco a la persona

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir.

Documento número: Fecha de expedición:

Autoridad: ( ) Otro documento:

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: mujer 1.66

Campesina media pelo largo, tez clara

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 31 de Octubre de 2020. Hora: 14:00

NOTIFICADOR-EJECUTOR

